



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ARTÍSTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Unidad de Vinculación Artística (UVA) es un área estratégica del Centro Cultural Universitario Tlatelolco (CCUT), UNAM, para la educación cultural no formal. Ofrece talleres de diversas disciplinas a niños, jóvenes y adultos que, a partir de un marco de enseñanza-aprendizaje, propician la construcción de conocimiento significativo y favorecen el desarrollo del pensamiento crítico. Impulsa tanto la vinculación entre comunidades como el trabajo interdisciplinario y fomenta la formación de los artistas como educadores en sus disciplinas.

Artículo 2º. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ciclo: Tiempo efectivo de cada taller. Su duración en la Unidad de Vinculación Artística será establecida y notificada previo al inicio de cada uno, por la Coordinación.
- II. Comunidad de la UVA: Conjunto de talleristas, estudiantes, funcionarios, colaboradores, que mantienen vínculos de reciprocidad, sentido de pertenencia y objetivos en común.
- III. Comunidad universitaria: Autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, empleados y egresados en terminos de la Legislación Universitaria.
- IV. Coordinación: Coordinación de la UVA.
- V. Dirección: Dirección General del Centro Cultural Universitario Tlatelolco.
- VI. Subdirección: Subdirección de Vinculación y Comunidades del Centro Cultural Universitario Tlatelolco.
- VII. Taller: Actividad que atiende aspectos de la formación cultural en diversas disciplinas de las artes, las ciencias y las humanidades mediante estructuras de educación no formal y donde un especialista facilita las herramientas y fundamentos teóricos, orienta, conduce y acompaña a los participantes durante el proceso.

Artículo 3º. La UVA tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar e impartir talleres y otras actividades acordes con su objetivo institucional.
- II. Seleccionar, con base en el presente reglamento, personal idóneo para el desarrollo de dichos talleres y actividades.



- III. Emitir constancias a talleristas y estudiantes que cumplan con los requisitos correspondientes.
- IV. Colaborar en los proyectos del CCUT que le asigne la Dirección.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 4°. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la UVA cuenta con la siguiente estructura:

- I. Coordinación;
- II. Secretaría Académica;
- III. Secretaría de Asuntos Estudiantiles;
- IV. Jefatura de Talleres, y
- V. Consejo Asesor
- VI. Comité de becas

Artículo 5°. El titular de la Coordinación será designado y removido del cargo por el Director General del CCUT y tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar, evaluar y supervisar el buen desarrollo general de las actividades inherentes a la UVA de acuerdo con su objetivo y proponer a las instancias superiores las medidas que estime necesarias para su alcance.
- II. Revisar el planteamiento de objetivos, descripción y metodología de los talleres para su incorporación al programa de actividades de la UVA.
- III. Dirigir, con aprobación del jefe inmediato, los programas y proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios, así como organizar e inspeccionar proyectos de vinculación entre docencia y prácticas artísticas.
- IV. Diseñar proyectos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para el desarrollo de las actividades de formación de artistas como educadores de las artes en el marco de la educación cultural no formal.
- V. Promover intercambios culturales con centros educativos y otras instituciones públicas y privadas que promuevan las actividades artísticas y culturales
- VI. Coordinar las gestiones con instancias internas y externas al CCUT que coadyuven y se vinculen con el alcance de su objetivo, en comunicación y colaboración permanente con las áreas pertinentes del propio Centro.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos que establezca la legislación universitaria aplicable y los acuerdos de autoridades universitarias, así como las políticas específicas del CCUT.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección.



Artículo 6º. La Secretaría Académica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planeación en conjunto con el jefe inmediato, de los cursos, talleres, seminarios, así como todo tipo de espectáculos, actividades académicas, culturales y artísticas que se llevan a cabo en la U.V.A.
- II. Revisar el planteamiento de objetivos, descripción y metodología de los talleres de arte para su incorporación al programa de actividades culturales de la U.V.A.
- III. Fiscalizar la asistencia y desempeño de los talleristas de la Unidad de Vinculación Artística.
- IV. Supervisar el uso de materiales pedagógicos propios del ejercicio de los talleristas para el abordaje de metodologías asertivas en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las artes.
- V. Inspeccionar y dirigir las tareas de los prestadores de servicio social asignados a la Unidad de Vinculación Artística para las diversas actividades programadas.
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de programas de actualización docente y formación de educadores de las artes.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos que establezca la legislación universitaria aplicable y los acuerdos de autoridades universitarias, así como las políticas específicas del CCUT.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección.

Artículo 7º. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles, tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar con la Coordinación en materia de gestión, administración y supervisión de tópicos concernientes a los estudiantes y su registro en los talleres;
- II. Apoyar en la selección, credencialización, registro de actividades y emisión de constancias de cada ciclo, y
- III. Mantener la comunicación entre los estudiantes y la Coordinación en asuntos de orden académico y escolar
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección.

Artículo 8º. La Jefatura de Talleres, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la planeación del uso de los distintos espacios de aprendizaje y producción artística.
- II. Inspeccionar el aprovechamiento de equipos y materiales empleados para la atención de los diferentes talleres de artes plásticas, escénicas, literarias y demás actividades culturales de la U.V.A.
- III. Dirigir la elaboración y diseño de materiales didácticos necesarios para el cumplimiento de objetivos en los distintos talleres de arte y actividades culturales de la U.V.A.



- IV. Coordinar y asesorar al tallerista en el apoyo logístico de ingeniería acústica, visual y de iluminación en las actividades culturales y artísticas de la U.V.A.
- V. Supervisar las necesidades operativas y logísticas para la atención y servicio de los talleres de arte, jornadas de cierre y otras actividades que lleva a cabo la Unidad de Vinculación Artística.
- VI. Planear y verificar de acuerdo a las normas, las tareas de montaje y preparación de exposiciones, conciertos, muestras artísticas a desarrollarse dentro y fuera de la U.V.A.
- VII. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos en las labores académicas que establece la legislación universitaria, así como aplicar las políticas específicas del Centro Cultural Universitario Tlatelolco.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección.

Artículo 9°. El Consejo Asesor es un cuerpo colegiado de consulta y orientación, integrado de la siguiente manera:

- I. El Director General del CCUT, quien fungirá como su Presidente;
- II. El titular de la Subdirección, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia;
- III. El titular de la Coordinación, quien fungirá como Secretario, y
- IV. Cinco asesores designados por el titular de la Dirección, previa consulta con la Coordinación de la UVA.

Artículo 10. El Consejo Asesor, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y proponer proyectos de educación no formal que enriquezcan la visión universitaria e interdisciplinaria, así como recomendar acciones para diseñar proyectos de formación y extensión académica relacionados con la cultura y las artes como guías de acción que contribuyan a elevar la calidad educativa;
- II. Evaluar las políticas de enseñanza-aprendizaje presentadas por la Coordinación dirigidas a los talleristas y;
- III. Conocer y dar seguimiento a los siguientes documentos en lo concerniente a la UVA:
 - a) Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;
 - b) Líneas estratégicas del CCUT;
 - c) Informe semestral de labores de la UVA, y
 - d) Plan de acción para cada ciclo.
- IV. Sugerir acuerdos de colaboración e investigación con instituciones académicas, artísticas o culturales;
- V. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección.

Artículo 11. Para ser integrante del Consejo Asesor será requisito ser especialista o contar con una trayectoria en los ámbitos de la educación, práctica pedagógica,



sociológica, antropológica, de creación artística o disciplinas y áreas afines al objetivo de la UVA.

La participación de los miembros del Consejo Asesor será con carácter honorario y ocuparán su encargo por un período de dos años, pudiendo ser ratificados hasta por un período más.

Los miembros del Consejo Asesor serán sustituidos por caso fortuito, fuerza mayor, renuncia, o por acuerdo del titular de la Dirección.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Asesor, tendrán los siguientes deberes:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones de Consejo, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias;
- II. Aportar sus conocimientos y experiencias en un diálogo libre, abierto y participativo;
- III. Conocer y pronunciarse sobre los asuntos planteados por la Coordinación para su estudio y opinión, y
- IV. Los demás que le sean encomendados por el titular de la Dirección.

Artículo 13. El Consejo Asesor celebrará sesiones ordinarias semestralmente y extraordinarias cuando sean necesarias a consideración de su Presidente. Las convocatorias a las sesiones deberán hacerse con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a través del Secretario.

Artículo 14. El Consejo Asesor determinará aquellas personas que podrán ser invitadas a participar para hacer recomendaciones desde su especialidad cuando así se requiera.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo Asesor deberán contar con la asistencia mínima de tres de sus integrantes para que sus acuerdos sean válidos y en caso de desacuerdo, éstos quedarán asentados en la minuta correspondiente.

Artículo 16. El Comité de becas estará conformado por funcionarios del CCUT y la UVA. Se encargará de dictaminar las solicitudes recibidas en función de la pertinencia presupuestal y disponibilidad de cupo en los talleres. Deberá procurar que sus resoluciones atiendan a necesidades de apoyo, manteniendo un equilibrio en las finanzas de la dependencia.



CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16. Tendrán la calidad de estudiantes de la UVA las personas debidamente inscritas con base en los procesos y requisitos de ingreso que publique la Coordinación de la UVA para cada ciclo. Una credencial expedida por la UVA será el documento que pruebe la vigencia de la inscripción en todo momento y amparará a su propietario para obtener los derechos que otorga el presente Reglamento.

Artículo 17. Los estudiantes de la UVA, tendrán los siguientes derechos:

- I. Acceder a los servicios de educación no formal a través de los talleres a los que se inscriba, dentro de las instalaciones de la UVA, el CCUT o aquellas otras instalaciones universitarias que sean previamente autorizadas por la Coordinación de la UVA. Su permanencia en el taller estará determinada por la duración del mismo en los términos del proyecto presentado por el tallerista y seleccionado por Convocatoria o invitación directa.
- II. Hacer uso de los materiales, equipos y otros bienes provistos por el CCUT que sirvan como herramienta de aprendizaje y práctica del taller que corresponda, siempre bajo las indicaciones y supervisión del tallerista titular y dentro de los horarios previamente autorizados por la UVA.
- III. Recibir una constancia al concluir el ciclo del taller al cual pertenece, siempre y cuando concluya de forma satisfactoria el mismo;
- IV. Justificar tres faltas durante el ciclo;
- V. Darse de baja del curso en el que está inscrito, notificando en cualquier momento de forma escrita al tallerista y a la Coordinación. La baja no causará reembolso alguno de los importes pagados, y
- VI. Los demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 18. Los estudiantes de la UVA, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y desarrollar las actividades de su taller siguiendo las indicaciones del titular del mismo.
- II. Mantener una sana convivencia dentro de sus instalaciones, teniendo como base de su acción los principios generales del respeto y el espíritu universitario;
- III. Presentarse a la totalidad de las sesiones del taller al cual están inscritos;
- IV. Portar la credencial durante su acceso y permanencia en las instalaciones de la UVA y exhibirla al personal de vigilancia, talleristas o funcionarios de la UVA y el CCUT cuando le sea requerido.
- V. Las demás que establezca el presente reglamento.



Artículo 19. Los estudiantes de la UVA no tienen la calidad de alumnos de la Universidad. Su ingreso, permanencia y relación institucional con el CCUT se rigen por el presente reglamento. Sin embargo se encuentran regulados por el marco jurídico universitario y general nacional.

APARTADO A MENORES DE EDAD

Artículo 20. Todo estudiante o persona menor de edad que se encuentre en las instalaciones de la UVA, deberá sujetarse a las siguientes indicaciones:

- I. Los estudiantes menores entre 3 a 12 años deberán registrarse los padres de familia o tutores como responsables (tres personas como máximo) y autorizar la inscripción del menor al taller por escrito.
- II. Los padres de familia o tutores de menores de 3 a 12 años deberán permanecer en las instalaciones mientras se lleva a cabo el taller.
- III. En el caso de los menores de 10 a 17 años deberán firmar carta de liberación de responsabilidad;
- IV. Las personas menores de edad que no estén inscritos deberán permanecer cerca de su padre, familiar o tutor.

APARTADO B ESTUDIANTES CON NECESIDADES DE ATENCIÓN ESPECIAL

Artículo 21. Todo estudiante o persona con necesidades de atención especiales que se encuentre en las instalaciones de la UVA, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- V. Informar de su condición previo a su inscripción y especificar el tipo de necesidad de atención que requiere tales como: vehículos especiales, rampas, elevador, clima en el aula, etc.
- VI. Reportar uso de medicamentos y cuidados especiales

CAPÍTULO IV DE LOS TALLERISTAS

Artículo 22. Tendrán la calidad de talleristas las personas seleccionadas para impartir alguno de los talleres mediante invitación directa, concurso de selección, por convocatoria o a través del proceso que para tal efecto establezca la Subdirección, previa opinión del Consejo Asesor.



La contratación de los talleristas, sin excepción, será bajo el esquema de honorarios por la prestación de servicios profesionales; en consecuencia, no generarán derechos laborales en el CCUT o la Universidad. El proceso de contratación de los talleristas es responsabilidad exclusiva del interesado.

La asignación de un taller será sólo por el ciclo específico que indique el proceso de selección, concluyendo una vez terminado el taller impartido.

Se permitirá la inclusión de talleristas auxiliares y suplentes según sea el caso.

Artículo 23. Los talleristas, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el pago que corresponda a los servicios que presten en términos del contrato de orden civil por honorarios que celebrará individualmente con la UNAM.
- II. Establecer criterios de selección de reingreso para los ciclos de intermedios y avanzados, de común acuerdo con la Coordinación, para fines de reinscripción.
- III. Proponer un tallerista auxiliar en su propuesta justificando las funciones del mismo.
- IV. Acceder y hacer uso de las instalaciones, materiales y equipos que disponga la Coordinación para el desarrollo del proyecto de taller que se haya aprobado, del que será el titular durante el ciclo correspondiente, y;
- V. Los demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 24. Los talleristas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Implementar las metodologías y objetivos presentados en su propuesta seleccionada a través de la convocatoria correspondiente.
- II. Llevar una bitácora de trabajo y entregarla periódicamente a la Coordinación, además de un reporte sobre sus actividades al finalizar cada ciclo impartido;
- III. Registrar su asistencia en la recepción de la UVA los días en que impartan actividades, para lo cual tendrán una tolerancia máxima de 15 minutos, después de los cuales se considerará como falta;
- IV. Proponer un tallerista suplente al principio de cada ciclo, quien deberá ser aprobado por la Coordinación, de conformidad con los parámetros de selección que se diseñen para el ciclo en particular;
- V. Impartir el 100% de sus sesiones programadas o, en su caso, deberán reponer las sesiones pendientes hasta completar la totalidad de las mismas durante el ciclo corriente.
- VI. El tallerista que falte sin causa justificada a más de una clase se sujetará a la determinación que emita la Coordinación.



- VII. Propiciar y fomentar la sana convivencia, el respeto, el cuidado y buen uso de los recursos e instalaciones del CCUT y la UVA;
- VIII. Hacer uso de las instalaciones, recursos técnicos y materiales de la UVA exclusivamente conforme a los fines y lineamientos aprobados para el taller específico que impartan,
- IX. Abstenerse a realizar proyectos personales que no cuenten con el aval de la Coordinación, y
- X. Los demás que establezca el presente reglamento.

Los suplentes y auxiliares acatarán las disposiciones de este reglamento y demás obligaciones adquiridas por el tallerista, la supervisión de las actividades de los suplentes y auxiliares, quedará a cargo de la Secretaría Académica, quien turnará los asuntos relacionados con los mismos a la Coordinación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR.

Artículo 25. Las obras generadas en los talleres de la UVA tanto por talleristas como por estudiantes, podrán ser utilizadas con el objeto de reproducirse, exhibirse y/o publicarse en medios impresos y electrónicos para fines de difusión de las actividades del CCUT y como parte de proyectos informativos, educativos y culturales sin fines de lucro de la Universidad, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, otorgándose el crédito correspondiente.

CAPÍTULO VI INSCRIPCIONES, PAGOS, BECAS Y DESCUENTOS

Artículo 26. INSCRIPCIONES: Los aspirantes a estudiantes de la UVA deberán presentar todos los documentos requisitados en la convocatoria correspondiente a cada ciclo. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos la inscripción quedará sin efecto.

Artículo 27. PAGOS: A partir de que el aspirante haya cumplido con todos los requisitos se dará lugar al pago correspondiente para concluir su inscripción.

Artículo 28. BECAS: Para solicitar becas, el interesado (público en general, STUNAM, AAPAUNAM y servicio social del CCUT) deberá cumplir con los requisitos específicos de cada caso en particular, estipulados en la respectiva convocatoria y deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Se otorgará un límite de becas del 50% al 100% en relación al total de inscritos pagados.



- II. El comité de becas evaluará cada una de las solicitudes de becas y decidirá los criterios de selección.
- III. No podrán solicitar beca o descuento quienes ya hayan sido favorecidos en el ciclo inmediato anterior.
- IV. Las becas deberán ser solicitadas a través del formato que para ello designe la Coordinación acompañada de una carta donde se expongan los motivos de la solicitud;

En el caso de los trabajadores STUNAM, AAPAUNAM deberán ceñirse a las cláusulas del contrato colectivo de trabajo respectivos que estipulen para este fin y que deberán estar fundamentados en cada uno de los casos.

Sin excepción alguna, las becas solo serán evaluadas y validadas por el Comité de becas.

Artículo 29. DESCUENTOS: Solo se otorgarán descuentos a estudiantes, maestros, vecinos de Nonoalco Tlatelolco, Guerrero; Peralvillo, Morelos, y miembros del INAPAM. El porcentaje de descuento se determinará por ciclo y se anunciarán oportunamente.

CAPITULO VII

POLÍTICA DE CANCELACIÓN DE TALLERES Y DEVOLUCIÓN DE PAGOS

Artículo 30. La UVA no se hace responsable por la cancelación que se lleve a cabo de talleres previamente anunciados o programados por razones no atribuibles a la Institución; tampoco responderá por la cancelación que a motivos personales del tallerista obedezca; o las suscitadas en relación a casos fortuitos o donde la fuerza mayor haga imposible la realización del taller. No siendo objeción para lo anterior el momento o fecha en que se cancele el taller específico.

Artículo 31. POLÍTICA PARA DEVOLUCIONES

- I. La devolución se realizará al 100% del costo del taller solamente en casos en que el taller no quede abierto por falta del número de inscritos requerido.
- II. En casos particulares la solicitud de devolución deberá hacerse una semana después de la primer sesión cursada acompañada de una justificación.
- III. Según sea el caso, el pago realizado podría reservarse para un taller del mismo costo del ciclo siguiente.
- IV. Cualquier otro caso no contemplado en el presente reglamento será puesto a consideración y análisis de la Unidad Administrativa.



CAPITULO VIII DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 32. Las autoridades del CCUT y la UVA deberán adoptar las medidas que estimen pertinentes para mantener la cordialidad y sana convivencia entre la comunidad. Los funcionarios del CCUT y la UVA podrán al efecto, seguir procedimientos de orden disciplinario aplicando la Legislación Universitaria en sentido análogo en lo tocante a las cuestiones de disciplina general y respeto cotidiano en la comunidad, así como a la permanencia y/o reingreso de los estudiantes en los talleres vigentes o en los subsecuentes que se impartan.

Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a toda la comunidad de la UVA, las establecidas en el artículo 95 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 33. De darse un proceso disciplinario en la comunidad de la UVA por conductas o actividades no previstas en el artículo 95 del Estatuto General de la Universidad, se estará a lo dispuesto a continuación:

- a) Los estudiantes responderán ante la Dirección a través de la Coordinación.
- b) Los talleristas serán supervisados por la Secretaría Académica, quien turnará los asuntos relacionados con los mismos a la Coordinación.
- c) Las sanciones serán aplicadas por la Dirección, conforme al procedimiento que determine, oyendo la opinión de la Subdirección y siempre con base en la Legislación universitaria.

Artículo 34. Los talleristas que incurran en alguno de los supuestos normativos establecidos en el artículo 95 del Estatuto General de la Universidad, serán rescindidos contractualmente, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 35. Los estudiantes serán responsables en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 97 del Estatuto General referido.

CAPÍTULO IX DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 36. La interpretación del presente reglamento quedará a cargo del Abogado General de la UNAM.



TRANSITORIO

Único. El presente reglamento está en proceso continuo de revisión hasta su publicación. No obstante, es de observancia obligatoria para las personas vinculadas con las funciones de la UVA según las categorías que se describen en el mismo. Tiene vigencia para cada uno de los ciclos y tanto talleristas como estudiantes se comprometen a su observancia al completar los procesos de inscripción y contratación, respectivamente. Entrará en vigor con carácter de permanente a partir de su publicación en Gaceta UNAM.

**MTRO. RICARDO RAPHAEL DE LA MADRID
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO CULTURAL
UNIVERSITARIO TLATELOLCO**

**ESTA HOJA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL DIRECTOR DEL CENTRO CULTURAL
UNIVERSITARIO TLATELOLCO, FORMA PARTE DEL REGLAMENTO INTERNO DE
LA UNIDAD DE VINVULACION ARTÍSTICA.**